

JUZGADO DE PAZ DE CORONEL BELISLE

Expte. N.º CB-00030-JP-2026

Coronel Belisle, 10 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas “**SUBCRÍA. 64º C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4], [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3], [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] S/ INF. ART. 47º LEY 5592**”, Expte. N.º CB-00030-JP-2026, iniciadas a raíz del acta contravencional labrada por personal de la Policía de Río Negro, respecto de un hecho ocurrido el día **12 de julio de 2026, aproximadamente a las 02:20 horas, en la Plaza San Martín de Coronel Belisle**, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la prevención policial que dio cuenta de un episodio de confrontación entre varias personas ocurrido en la vía pública, atribuyéndose a las personas imputadas una presunta infracción al artículo 47 de la **Ley S N.º 5592**, que establece: “*Es punible quien moleste a otra persona, afectando su tranquilidad, en la vía pública o lugares de acceso público*”.

Que el artículo 15 del mismo cuerpo legal define la molestia como la **perturbación, incomodidad o impedimento de la posibilidad de libres movimientos**. Asimismo, el artículo 5 establece que la responsabilidad contravencional es personal, no pudiendo extenderse en ningún caso al hecho ajeno, y debe fundarse en el acto cometido y no en la persona del autor. A su vez, el artículo 4 inc. g) dispone que, ante la duda acerca de una situación de hecho, debe resolverse lo más favorable a los intereses de la persona imputada.

Que durante el juicio se recibieron las declaraciones de **[ACTOR_1]**,

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_1], no habiendo comparecido [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3].

Que respecto de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4], de la prueba producida surge que no se encontraba en el lugar al momento del hecho.

Que del análisis integral de la prueba producida surge que, si bien se encuentra acreditada la existencia de un episodio de confrontación y disturbio en la Plaza San Martín, **no se ha logrado establecer con certeza suficiente cuál fue la conducta concreta desplegada por cada una de las personas imputadas.**

Que las declaraciones recibidas presentan diferencias sustanciales respecto de la mecánica del episodio, de las personas que intervinieron y de quién habría ejercido actos de agresión, no existiendo una reconstrucción testimonial uniforme que permita atribuir individualmente a los imputados una conducta subsumible en el artículo 47. Que la propia prevención policial tampoco permite superar dicha insuficiencia, toda vez que el personal interviniente dejó constancia de haber observado posteriormente a varias personas correr, **sin poder identificarlas debido a la distancia aproximada de cincuenta metros.**

Que, en consecuencia, la prueba reunida permite tener por acreditada la existencia de un conflicto ocurrido en la vía pública, pero **no permite determinar de manera suficiente, concreta e individualizada qué conducta realizó cada una de las personas imputadas**, ni que la misma configure la infracción prevista por el artículo 47.

Que, por ello, y en virtud de la insuficiencia probatoria señalada, no se ha logrado acreditar, con el grado de certeza necesario, la responsabilidad contravencional individual de las personas imputadas, correspondiendo resolver la duda en su favor.

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1.º) **ABSOLVER** a **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_4],**
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3],
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], de la imputación formulada por
presunta infracción al **artículo 47 de la Ley S N.º 5592**, por no haberse
acreditado con el grado de certeza necesario la responsabilidad
contravencional individual de cada uno de ellos.
- 2.º) **DISPONER EL ARCHIVO** de las presentes actuaciones, una
vez firme la presente, dejando constancia de que la decisión se funda en la
insuficiencia de prueba para acreditar la conducta individual atribuida y
su adecuación al tipo contravencional previsto por el artículo 47.
- 3.º) **NOTIFICAR** la presente a las personas imputadas y a la víctima o
damnificado, conforme corresponda.
- 4.º) **REGÍSTRESE, notifíquese y, firme que se encuentre, archívese.**